



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**C. DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE:**

1037-495LXIII

El suscrito, **SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL**, en mi carácter de Diputado integrante de la Sexagésima segunda Legislatura del Estado, del Partido Unidad Popular, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70, 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado la presente **iniciativa mediante la cual se adiciona un título segundo bis a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, bajo el título de Juicio de Residencia de conformidad con lo siguiente.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La sociedad y las comunidades de Oaxaca sufren del flagelo de la corrupción de las instituciones de gobierno y de sus instituciones de la administración pública, tanto a nivel estatal como municipal.

La corrupción entendida en su expresión más elemental como el uso y abuso de los recursos del pueblo y del Estado por parte de los funcionarios públicos, para fines personales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Las leyes en la materia han sido inútiles para detener este fenómeno que se ha convertido en práctica cotidiana de los funcionarios públicos oaxaqueños ante la impotencia de los ciudadanos.

Si bien es cierto que el Sistema Nacional Anticorrupción busca disminuir este fenómeno en el ámbito nacional, que desde luego, incluye al Estado oaxaqueño, no será posible tener éxito en la materia sino se incluyen a los ciudadanos, tal como se propone en esta iniciativa.

Cálculos moderados determinan que una tercera parte de los recursos públicos ingresan a los bolsillos de los sujetos de la corrupción, recursos de los ciudadanos para los ciudadanos.

Los contenidos de las leyes de responsabilidad de los funcionarios públicos, de las leyes de transparencia y demás disposiciones que tratan de frenar este fenómeno, hay que aceptarlo, no han sido suficientes para detener el acrecentamiento de la corrupción en el Estado.

La corrupción de los gobernantes y su falta de responsabilidad ante los ciudadanos ha sido regulada a través del juicio político, sin embargo, este instrumento ha sido ineficaz e inútil para detener el fenómeno aquí tratado. La naturaleza política de este medio le impide ser eficaz para combatir el fenómeno de la corrupción.

Que se tenga memoria, en nuestro Estado, a ningún funcionario o gobernante se le ha enjuiciado bajo este procedimiento, demostrando con ello su ineficacia, a pesar de la alta corrupción de estos funcionarios en el Estado.

Ante esta realidad, habría que explorar la aplicación de otras normas que permitieran un combate mucho más efectivo de esta anomia social.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Un ejemplo de ello es el Juicio de Residencia que se instituyó durante el Virreinato de la Nueva España, institución, de acuerdo a información disponible, fue muy eficaz para combatir a la corrupción de los funcionarios novohispanos.

Fue un procedimiento judicial por el que funcionarios novohispanos de cierto rango, fueron juzgados por su actuación como servidores de la Corona Española en tierras mexicanas, con el propósito de reducir a su mínima expresión los posibles abusos y corrupción en el uso del poder político y administrativo.

Dicho proceso se efectuaba al término de ejercicio de los funcionarios, por lo que el inculpado no podía ausentarse del territorio en donde se le ejercía el procedimiento, es decir, el lugar de su residencia, precisamente por eso lleva este nombre.

El Juicio de Residencia no sólo fue un procedimiento de combate al enriquecimiento ilícito de los funcionarios sino que también de su irresponsabilidad y de su incapacidad en el ejercicio de la función pública, que más de las veces tiene expresiones mucho más graves que la sustracción de los dineros públicos. A todas luces demostrar incapacidad es una forma de expresión de la corrupción.

La publicidad del juicio es otro elemento positivo de este juicio, así, los ciudadanos interesados con libertad presentaban todo tipo de querrelas y demandas en contra del funcionario, desde luego, estos ejercían su derecho de defensa.

De esta manera la ciudadanía estaba debidamente informada sobre el juicio. En nuestros tiempos esta publicidad abundaría al saneamiento de nuestra vida social y sería una fuerte inhibición para que los funcionarios se cuiden de cometer delitos y ser cuidadosos en el ejercicio del poder público.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

Esta institución fue un freno a la proclividad de los funcionarios para obrar con abusos y corrupción, sobre todo, el de ejercer una función de gobierno sin estar preparado para ello.

En esta iniciativa, no se trata de reproducir en su plena expresión y en su totalidad esta institución, que desde luego, entendemos que operó en otro contexto histórico, social, político y jurídico. Sin embargo, tiene una naturaleza que bien puede ser tomada en cuenta para nuestro contexto histórico, político y jurídico, y porque no decirlo, democrático: la participación de los ciudadanos en el juicio y el de ser un medio administrativo, alejado de los vaivenes políticos.

No cabe duda de que el Juicio de Residencia aquí propuesto tendrá una importancia vital en la gestión gubernativa y administrativa, así como en el control real sobre los funcionarios de gobierno que determina nuestra Constitución.

Se propone que el Juicio de Residencia sea una adición a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, como un Título Segundo Bis, después de la normatividad del Juicio Político.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, respetuosamente someto ante Ustedes, la presente iniciativa de reformas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, como a continuación se describe:

DECRETO

TÍTULO SEGUNDO BIS

DEL JUICIO DE RESIDENCIA CAPÍTULO PRIMERO



DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 43 .- Para los efectos de las responsabilidades para el Juicio de Residencia a los siguientes servidores públicos: a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial, a los funcionarios y empleados, y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal, en los organismos autónomos, en los organismos descentralizados, empresas de participación estatal, sociedades y asociaciones asimiladas a éstos, o en fideicomisos públicos; así como en la Administración Pública Municipal, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO

Artículo 44.- El servidor público a que se refiere el artículo anterior, al término de su gestión o al tener un ascenso dentro de la estructura jerárquica de la administración pública, podrá ser sujeto de demanda por Juicio de Residencia por el servidor público entrante o en su caso, por los ciudadanos del Estado.

Artículo 45.- El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial procederá al nombramiento del Juez de Residencia para el caso, quien necesariamente deberá ser un abogado titulado con, por lo menos, diez años de antigüedad en el ejercicio profesional.

Artículo 46.- El Juez conocerá del servidor público a residenciar y en su caso, de la suplencia de aquél a partir de la denuncia del funcionario que suple al residenciado y de las denuncias de los ciudadanos del Estado.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Artículo 47.- Se procederá al nombramiento, por el Juez de Residencia, de un Secretario que le hará las veces de actuario, a fin de darle certidumbre a todas las actuaciones procesales del caso.

Artículo 48.- El Juez de Residencia tiene las siguientes atribuciones:

- a).- Investiga las actuaciones del funcionario a residenciar.
- b).- Recibe las denuncias y/o quejas de los ciudadanos.
- c).- Cuida de las formalidades esenciales del procedimiento.
- d).- Recibe y valora los medios probatorios del caso y que sean presentados en tiempo y forma.
- e).- Dicta sentencia, determinando la probidad o ilegalidad en la actuación del residenciado.
- f).- Su actuación debe ser apegada a los marcos de legalidad y a la protección de los derechos humanos así como al respeto de las normas de los pueblos indígenas.

Artículo 49.- Se debe citar al residenciado y de manera personalísima se le notifica el contenido de la demanda y del inicio del proceso en su contra.

Artículo 50.- El residenciado tiene el derecho de nombrar a un abogado y a un afianzador quien otorgará una fianza que determinará el Juez. El abogado, presentará por escrito sus alegaciones en las que ponderará y defenderá el buen comportamiento y desempeño público de su representado.

Artículo 51.- Se dará la máxima publicidad del inicio del Juicio de Residencia en contra del servidor público correspondiente. En caso de indígenas se hará en su lengua correspondiente y en presencia de traductores.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 52.- Adicionalmente, cualquier ciudadano ubicado en el Estado, tendrá sesenta días para presentar su denuncia correspondiente, después del que el servidor público haya concluido sus funciones.

Artículo 53.- En caso de las denuncias ciudadanas, el juez tomará las declaraciones y anexarlas al expediente en su caso, a fin de allegarse de los medios de prueba que servirán con el objeto de dictar, en su momento, la sentencia.

Artículo 54.- En los interrogatorios, el Juez cuidará del pleno respeto a los derechos humanos del inculpado y de la indagación exhaustiva de su actuación como servidor público.

Artículo 55.- El juez podrá hacer comparecer, en un término de sesenta días hábiles, al número de ciudadanos que considere convenientes, o en su caso, a servidores públicos afines a las funciones públicas del inculpado.

Artículo 56.- El Juez considerará, en relación de los testigos del caso, su honestidad y buena fama, para allegarse de información fidedigna y confiable. El residenciado no puede estar presente en estas actuaciones.

Artículo 57.- Transcurridos los sesenta días, el Secretario certifica la terminación del periodo de residencia, al menos en lo que respecta al periodo de pruebas y presentación de quejas. Asienta si hubo denuncias ciudadanas, resume todo lo obrado en autos, cuidando de la debida integración del expediente. Fuera de término ningún ciudadano puede hacer alguna denuncia.

Artículo 58.- Hecha la certificación de las actuaciones se deberá citar al residenciado para escuchar la sentencia correspondiente. El Juez deberá explicar con prolijidad el sentido de lo resuelto, dando motivación de las conclusiones obtenidas en la investigación,



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

resaltando de su capacidad, honorabilidad y honradez en el desempeño del servicio público.

Artículo 59.- Las sanciones dictadas por el Juez de Residencia consistirán en inhabilitación, multa, resarcir el daño o privación de la libertad. Los alcances de las sanciones los determinará el Juez de Residencia.

Artículo 60.- La resolución será notificada al abogado de manera personal con las copias certificadas correspondientes.

Artículo 61.- Las costas del juicio serán cubiertas por el residenciado, antes de dictar la sentencia.

Artículo 62.- El Juicio de Residencia podrá ser apelado a las instancias superiores de justicia correspondientes.

Artículo transitorio:

El articulado de esta ley se ajustará en lo correspondiente.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. La aplicación de este título tendrá su correspondencia con los demás articulados de esta ley y demás leyes correspondientes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los siguientes acuerdos entrarán en vigor el día de su aprobación.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

ARTÍCULO TERCERO. Se ordena al Oficial Mayor de esta LXII Legislatura del Estado, haga los trámites administrativos correspondientes dar cumplimiento a este acuerdo.

ARTÍCULO cuarto.- Publíquese.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 25 de agosto del año 2016.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXI LEGISLATURA

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL

SECRETARÍA EJECUTIVA